



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## VISTO:

El Informe N° 1668-2024-G.R. AMAZONAS/GRI, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de **Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI N° 2498984; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 052-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2023** se firmó el contrato de ejecución de obra entre el Gobierno Regional de Amazonas (Entidad) y el contratista **CONSORCIO AMAZONAS 2023**, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI N° 2498984.

Que, con CARTA N° 000017-2024-G.R. AMAZONAS/GRI/SGSL, de fecha 16 de enero del 2023 se designó al Ing. Pedro Bobadilla Guadalupe, para la inspección de la obra.

Que, mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de fecha 17 de enero del 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, se realizó la entrega de terreno formal al contratista "CONSORCIO AMAZONAS 2023", en conformidad al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante Acta de Inicio de Plazo de Ejecución de fecha 23 de enero del 2024, tras cumplido los requisitos indicados en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, SE DIO POR INICIADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN A PARTIR DEL VEINTITRES (23) DE ENERO DEL 2024, con un plazo de ejecución de 270 Días Calendarios y Términos de plazo contractual de 18 de octubre del 2024.

Que, con Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 de fecha 19 de Julio del 2024, se acuerda suspender el Plazo de Ejecución de obra hasta la culminación del evento que dio origen a la suspensión de plazo.

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 000075-2024-G.R. AMAZONAS/GG, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**, el **CONSORCIO SUPERVISOR ALFA** con RUC N° 20612942219 y la Entidad Gobierno Regional Amazonas suscriben el Contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI N° 2498984, por el monto de S/. 496,549.72 (Cuatrocientos Noventa y Seis mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 72/100 soles), por un plazo, de 330 días calendarios (270 días para supervisión y 60 días para liquidación de obra).

Que, mediante Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 24 de septiembre de 2024, se acuerda reiniciar el plazo de ejecución a partir del 25 de septiembre del 2024.

Que, con Carta N° 085-2024-CONS.AMAZONAS-2023/RC, de fecha 29 de agosto del 2024, se remite el expediente técnico de adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

Que, con Carta N° 41-2024-IO/LP, de fecha 02 de septiembre del 2024, el Inspector de Obra Ing. Luis Alberto Pizán Estrada alcanza expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02 por la no disponibilidad de terrenos, pases de terreno y deficiencias del expediente técnico aprobado.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, mediante Informe N° 000192-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-EBCS, el Coordinador de Obra Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez, devuelve el expediente de Adicional de Obra por no cumplir con el procedimiento establecido en el RLCE.

Que, con **Carta N° 087-2024-CONS.AMAZONAS-2023/RC, de fecha 11 de septiembre del 2024** el Contratista remite expediente Técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante **Carta N° 045-2024-IO/LP, de fecha 12 de septiembre del 2024**, el Inspector de Obra alcanza expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo vinculado N° 01 por la no disponibilidad de terrenos y deficiencias del expediente técnico.

Que, con Informe N° 000193-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-EBCS, de fecha 13 de septiembre del 2024 el Coordinador de Obra SOLICITA EMITIR OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA QUE DA LUGAR A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, con **Informe N° 000471-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-RVZ, de fecha 24 de septiembre del 2024**, el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios - Ing. RICARDO VEGA ZAMORA alcanza OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA QUE DA LUGAR A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Que, mediante **CARTA N° 0023 – 2024/GRA-SGSL-EBCS, de fecha 18 de octubre de 2024**, el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sanchez, alcanza informe técnico de revisión de expediente técnico del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante n° 01 del proyecto en referencia.

Que, en atención al **Informe N° 5802-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 08 de noviembre de 2024**, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, a través de cual solicita APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 POR LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO CON CUI N° 2498984.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”) y sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional<sup>1</sup>. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado<sup>2</sup>.

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública<sup>3</sup> de modificación unilateral<sup>4</sup> del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público<sup>5</sup>, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley. Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<sup>1</sup> De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”.

<sup>2</sup> En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

<sup>3</sup> LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

<sup>4</sup> Según Dromi, por el principio de mutabilidad “(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento”. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

<sup>5</sup> Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



**DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Que, el **Artículo 205°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el **PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL**, señalando lo siguiente:

**“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)**

**205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)**

**205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo (...)**”.

Que, la Entidad cuenta con la **DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**, que aprueba **“NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”**, aprobada mediante **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 065-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 11 de junio de 2020, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas (...).

Que, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el **CONSORCIO AMAZONAS 2023** y a lo opinado por el Supervisor de Obra, respecto al expediente de **PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez, realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA** respectiva, emitiendo la **CARTA N° 0023 – 2024/GRA-SGSL-EBCS, de fecha 18 de octubre de 2024**, en el cual precisa lo siguiente:

## **I. ANÁLISIS DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.**

**1.1. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante Asiento N° 255 del Residente.**

**Título : Sobre adicional de Obra y Deductivo Vinculante.**

**Fecha : 23/08/2024.**

**Usuario : Enrique Iván Salas Carranza.**

**Rol : Residente de Obra.**

**Tipo de asiento : Adicional de Obra.**

*El contar con la disponibilidad de terrenos (Compromiso de compra venta por parte de los propietarios) nos permite culminar con las modificaciones del expediente técnico contenido en el adicional de obra con deductivo vinculante anotado como necesidad por el residente de obra y*



ratificado por la inspección de obra. La necesidad de la ejecución de una prestación adicional con deductivo vinculante en la Línea de Conducción, debido al cambio de especificación técnica en la tubería de D=4" (PVC a HDPE) y por interferencias en el trazo de la línea sigue, se anotó en el asiento del cuaderno de obra N°1 del 28 de mayo del 2024 por el Residente de Obra, ratificada la necesidad por la Inspectora de obra en el asiento N°194 de fecha 03 de junio del 2024. La necesidad de la ejecución de una prestación adicional con deductivo vinculante en el Sistema de Alcantarillado, debido a no disponibilidad de terrenos lo que motivó el cambio del sistema de alcantarillado a UBS en un sector el Cruce (eliminando las PTARs 1 y 2), el cambio del sistema de alcantarillado a UBS en un sector 1 y parte del Sector 3 y la consecuente eliminación de la PTAR 1 y 3, el rediseño de la PTAR 2, la reubicación de la PTAR 4 en el sector la Chunguina; necesidad que se anotó en el asiento del cuaderno de obra N°215 de fecha 15 de junio del 2024, por el residente de obra, ratificada la necesidad por la inspectora de obra en el asiento N°219 del 17 de junio del 2024. Continúa en el siguiente Asiento.

## 1.2. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante asiento N° 256 del Residente.

Título : Continuación del asiento N° 255.  
Fecha : 23/08/2024.  
Usuario : Enrique Iván Salas Carranza.  
Rol : Residente de Obra.  
Tipo de asiento : Adicional de Obra.

(...). Viene del asiento anterior, según el RLCE en su artículo 205, numeral 205.2. dice "la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la notación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. "En el asiento N°246 de fecha 29 de junio del 2024, del Residente de obra, reitera la no disponibilidad de terrenos para diseño y ejecución de las PTARS 2A, 2B y la PTAR 4 del sector Chunguina; lo que imposibilita el cumplimiento de los plazos para la elaboración de n adicional con deductivo vinculante según lo indicado en el art. 205 del RLCE. Según el Acta de Reunión Extraordinaria del día artes 04 de junio, celebrada en el sector "El cruce", se acordó que debido a las deficiencias del expediente técnico al no tener terrenos adecuados para la construcción de las PTARs 1 y 2 del sector, se busque otra alternativa para solucionar la necesidad y cumplir con los objetivos del proyecto. Para la realización de los adicionales con deductivo vinculante el contar con la disponibilidad de los terrenos y pases era vital. A la fecha se ha conseguido obtener de parte de los propietarios de los terrenos el compromiso de compra-venta a favor del GRA. En consecuencia, es necesario reactivar y/o continuar con la elaboración de los adicionales de obra con deductivo vinculante; por cuanto, la necesidad persiste y los mismos son necesarios para cumplir con el objetivo y las metas del proyecto....

## 1.3. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante asiento N° 257 del Residente.

Título : Continuación del asiento N° 255.  
Fecha : 23/08/2024.  
Usuario : Enrique Iván Salas Carranza.  
Rol : Residente de Obra.  
Tipo de asiento : Adicional de Obra

(...). Viene del asiento anterior En consecuencia, habiéndose vencido los plazos para la presentación de los adicionales de obra con deductivo vinculante señalados por el residente de obra en los asientos 177 del 28 de mayo y 215 de fecha 15 de junio del 2024 y ratificados por la inspección de obra en los asientos de cuaderno de obra 194 de fecha 03 de junio del y 219 del 17 de junio del 2024; solicitamos al inspector de obra instruya con el procedimiento a seguir de acuerdo a la LCE y el RLCE. Adjuntamos, la Opinión N°038-2022/DTN, que a la letra dice: 3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar



la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión – podría ordenar el adicional, puesto que – en aplicación del principio de eficacia y eficiencia – haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que –según el supuesto que se analiza –no resulto esencial al no comprometer la necesidad del adicional 3.2. Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión – podría ordenar el adicional, puesto que – en aplicación del principio de eficacia y eficiencia – haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público.

#### **1.4. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante asiento N° 258 del Inspector.**

Título : Continuación del asiento N° 255.  
Fecha : 23/08/2024.  
Usuario : Enrique Iván Salas Carranza.  
Rol : Residente de Obra.  
Tipo de asiento : Adicional de Obra

Se justifica la elaboración de un Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculado por la No Disponibilidad de Terrenos, Pases de Terreno y Deficiencias del Expediente Técnico Aprobado; ratificando la necesidad anotada por el residente en los asientos de cuaderno de obra N° 255, 256 y 257 de fecha 23/08/2024. En consecuencia, se instruye al contratista a elaborar y presentar el Expediente Técnico de acuerdo al Artículo 205 del RLCE. Se adjunta la Carta N° 039-2024-IO/LP de fecha 28/08/2024 que contiene el Informe N° 017-2024-IO/LP con la justificación y motivación para la elaboración del citado adicional de obra con deductivo vinculado; aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haciendo prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público

El presente adicional es producto de las Deficiencias del Expediente Técnico planteados por el Contratista en consultas indicadas en el Informe de Revisión del Expediente Técnico, artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

#### **1.5. Del procedimiento de presentación del adicional de obra.**

En concordancia con lo establecido en el artículo 205 “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”, del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha verificado lo siguiente:

Que la necesidad de tramitar la prestación del adicional de obra fue anotada. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante Asiento N° 255, 256 y 257 de fecha 23/08/24 dice:

El contar con la disponibilidad de terrenos (Compromiso de compra venta por parte de los propietarios) nos permite culminar con las modificaciones del expediente técnico contenido en el adicional de obra con deductivo vinculante anotado como necesidad por el residente de obra y ratificado por la inspección de obra. La necesidad de la ejecución de una prestación adicional con deductivo vinculante en la línea de Conducción, debido al cambio de especificación técnica en la tubería de D=4” (PVC a HDPE) y por interferencias en el trazo de la línea sigue, se anotó en el asiento del cuaderno de obra N° 1 del 28 de mayo del 2024 por el Residente de Obra, ratificada la necesidad por la Inspector de obra en el asiento N° 194 de fecha 03 de junio del 2024. La necesidad de la ejecución de una prestación adicional con deductivo vinculante en el Sistema de Alcantarillado, debido a no disponibilidad de terrenos lo que motivó el cambio del sistema de alcantarillado a UBS en un sector el Cruce (eliminando las PTARs 1 y 2), el cambio del sistema de alcantarillado a UBS en un sector 1 y parte del Sector 3 y la consecuente eliminación de la PTAR 1 y 3, el rediseño de la PTAR 2, la reubicación de la PTAR 4 en el sector la Chunguina; necesidad que se anotó en el asiento del cuaderno de obra N°215 de fecha 15 de junio del 2024, por el residente de obra, ratificada la necesidad por la inspectora de obra en el asiento N°219 del 17 de junio del 2024. Continúa en el siguiente Asiento...



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Viene del asiento anterior, según el RLCE en su artículo 205, numeral 205.2. dice “la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la notación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. “En el asiento N°246 de fecha 29 de junio del 2024, del Residente de obra, reitera la no disponibilidad de terrenos para diseño y ejecución de las PTARS 2A, 2B y la PTAR 4 del sector Chunguina; lo que imposibilita el cumplimiento de los plazos para la elaboración de n adicional con deductivo vinculante según lo indicado en el art. 205 del RLCE. Según el Acta de Reunión Extraordinaria del día artes 04 de junio, celebrada en el sector “El cruce”, se acordó que debido a las deficiencias del expediente técnico al no tener terrenos adecuados para la construcción de las PTARs 1 y 2 del sector, se busque otra alternativa para solucionar la necesidad y cumplir con los objetivos del proyecto. Para la realización de los adicionales con deductivo vinculante el contar con la disponibilidad de los terrenos y pases era vital. A la fecha se ha conseguido obtener de parte de los propietarios de los terrenos el compromiso de compra-venta a favor del GRA. En consecuencia, es necesario reactivar y/o continuar con la elaboración de los adicionales de obra con deductivo vinculante; por cuanto, la necesidad persiste y los mismos son necesarios para cumplir con el objetivo y las metas del proyecto....

Se justifica la elaboración de un Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculado por la No Disponibilidad de Terrenos, Pases de Terreno y Deficiencias del Expediente Técnico Aprobado; ratificando la necesidad anotada por el residente en los asientos de cuaderno de obra N° 255, 256 y 257 de fecha 23/08/2024. En consecuencia, se instruye al contratista a elaborar y presentar el Expediente Técnico de acuerdo al Artículo 205 del RLCE. Se adjunta la Carta N° 039-2024-IO/LP de fecha 28/08/2024 que contiene el Informe N° 017-2024-IO/LP con la justificación y motivación para la elaboración del citado adicional de obra con deductivo vinculado; aplicación del principio de eficacia y eficiencia, haciendo prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público.

El presente adicional es producto de las Deficiencias del Expediente Técnico planteados por el Contratista en consultas indicadas en el Informe de Revisión del Expediente Técnico, artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el supervisor de obra ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra mediante CARTA N° 039-2024-IO/LP, indicando alcanza pronunciamiento sobre solicitud de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02, sin embargo, se precisa que existe un error material del Inspector de Obra puesto que corresponde a la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

De lo antes mencionado, se puede determinar que tanto el contratista como el supervisor, han cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 205 del RLCE, en cuanto al procedimiento a seguir para el trámite de las prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%) del presupuesto contractual de obra.

(...)

## II. RESUMEN DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01

	<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>S/.</b>	<b>3,552,331.59</b>
	GASTOS GENERALES	8.98%	S/.	322,677.63
	UTILIDAD	5.00%	S/.	179,616.58
				=====
	<b>SUB TOTAL</b>		<b>S/.</b>	<b>4,054,625.80</b>
	IGV 18%	18.00%	S/.	737,032.64
				=====
<b>TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01</b>			<b>S/.</b>	<b>4,831,658.44</b>

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 44/100

## PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

	<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>S/.</b>	<b>2,341,470.37</b>
	GASTOS GENERALES	8.88%	S/.	207,835.76
	UTILIDAD	5.00%	S/.	117,073.52
				=====
	<b>SUB TOTAL</b>		<b>S/.</b>	<b>2,666,379.65</b>
	IGV 18%	18.00%	S/.	479,948.34
				=====
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01</b>			<b>S/.</b>	<b>3,146,327.99</b>

SON: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 99/100

### III. CALCULO DE LA INCIDENCIA.

INCIDENCIA DEL ADICIONAL OBRA N° 01:

$$i = \frac{\text{Presupuesto Adicional 01} - \text{Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$i = \frac{S/. 4,831,658.44 - S/. 3,146,327.99}{S/. 11,834,887.34} = 14.240\%$$

$$i = 14.240\%$$

**MONTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 S/.** **1,685,330.45**

SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 45/100

**MONTO NETO DEL CONTRATO DE OBRA: S/.** **13,520,217.79**

Por adicional y deductivo de obra N° 01 SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 79/100

### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, se debe a modificaciones contractuales que obedecen a deficiencias en el expediente técnico aprobado, de lo expuesto se concluye que es necesario ejecutar la presente prestación adicional, expediente que esta formulado por el contratista y con conformidad del Inspector de Obra, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. De los resultados en la evaluación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE**



**UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", con CUI N° 2498984, se encuentra conforme de acuerdo a los sustentos técnicos presentados por el Inspector de obra la misma que da la Conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, se recomienda continuar con los tramites técnicos y Administrativos que correspondan.

- 4.3. Asimismo, contando con la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** respecto a la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por parte del evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Ing. RICARDO VEGA ZAMORA mediante Informe N° 000471-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-RVZ, por lo tanto, se debe continuar con el trámite de aprobación según los alcances del marco normativo.
- 4.4. **El expediente técnico determina la prestación Adicional de Obra N° 01, para la culminación de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI N° 2498984, es por el monto total de S/. 4'831,658.44 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 44/100 soles).
- 4.5. **Según el expediente técnico determina el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para la culminación de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI N° 2498984, es por el monto total de S/ 3'146,327.99 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Trescientos Veintisiete con 99/100 Soles).
- 4.6. **Según el expediente técnico determina el adicional neto de obra N° 01, para la culminación de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI N° 2498984, es por el monto total de S/ 1'685,330.45 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Treinta Con 45/100 Soles), un porcentaje de incidencia que representa el 14.24% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, ante la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:

- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.  
Respecto a dicho requisito se adjunta el **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 255, 256 y 257 DE FECHA 23/08/2024, DEL RESIDENTE DE OBRA.**
- b) En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada,- adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
Dicho requisito se sustenta, mediante **CARTA N° 039-2024-IO/LP**, emitida por el SUPERVISOR DE OBRA.
- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
**DICHO REQUISITO SE SUSTENTA, a través de la Carta N° 087-2024-CONS.AMAZONAS-2023/RC, de fecha 11 de septiembre del 2024.**



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.  
**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO**, mediante Carta N° 045-2024-IO/LP, de fecha 12 de septiembre del 2024 donde se emite CONFORMIDAD, y hace llegar a la Entidad para su evaluación.
- e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir **A LA FECHA EXISTIRIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DEMORA EN LA EVALUACION Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, AL NO RESPETARSE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, lo cual deberá ser evaluado por el área competente.**
- f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:
- f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:
- f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.
- f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.
- f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.  
**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.**
- f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.  
**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.**
- f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.  
**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.**
- f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente.  
**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO**, a través del Informe N° 000471-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-RVZ, de fecha 24 de septiembre del 2024, el evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios - Ing. RICARDO VEGA ZAMORA emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA QUE DA LUGAR A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.
- f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.  
**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO**, a través de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL N° 8163**, emitida por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.  
**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 5862-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.**
- f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 1289-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 12 de noviembre de 2024.**

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**, con CUI N° 2498984, por el monto de **S/ 4'831,658.44 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Uno Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Con 44/100 soles)**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**, con CUI N° 2498984, por el monto de **S/ 3'146,327.99 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Trescientos Veintisiete Con 99/100 soles)**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE EXCRETAS EN CRUCE CAJARURO, CHUNGUINA, SAN FRANCISCO Y NUEVA ZELANDA - 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CAJARURO - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”**, con CUI N° 2498984, por el monto **S/ 1'685,330.45 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Treinta Con 45/100 soles)**, un porcentaje de incidencia que representa el 14.24% del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Inspector de Obra; Coordinador de



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sanchez, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

**ARTICULO QUINTO:** REMITIR el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observe el plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento.

Además deberá evaluar la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene **deficiencias técnicas** que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalúe las acciones legales civiles y/o penal que hubiera lugar, debido a que el adicional de obra N° 01 nace por las **deficiencias del expediente técnico**, con cuyo fin deberá coordinar con el área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, bajo responsabilidad.

**ARTICULO SETIMO:** DISPONER que la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION**, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO AMAZONAS 2023**, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ**  
GERENTE GENERAL  
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq  
EXP: 2024-0125402